



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA
Demandado	OLGA BEATRIZ JIMENEZ RIANO
Radicado	05001-31-10-011-2013-00626-00
Instancia	Primera
Decisión	RESUELVE ESCRITO RELEVO Y RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE AURY FERNAN DIAZ ALARCON y DESIGNA NUEVO SECUESTRE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con NIT 805017300-1

Conforme lo indicado por el despacho en auto de junio 8 del año en curso y habida cuenta que se ha obtenido por parte del despacho la lista de Auxiliares de la justicia, remitida por la oficina judicial del distrito judicial de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en aras a resolver la petición que a través del correo institucional del juzgado dirige al proceso el señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** quien funge como Secuestre y a quien por orden judicial, le fue depositada la administración del inmueble, ubicado en la carrera **24 A nro. Nro. 2 A -170 del barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali**, distinguido con matrícula **inmobiliaria 370-27990** de la oficina de Registro de IIPP de la ciudad de Cali, en el cual textualiza:

“...Asunto: RELEVO Y RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE. AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.071.177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en esta ciudad, en calidad de secuestre (Auxiliar de la Justicia) del periodo 1 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021, por medio de la presente:

Teniendo en cuenta el nuevo listado de Auxiliares de Justicia el cual entró en vigor a partir del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle) y con fundamento al **artículo 50 Numeral quinto (5)** del Código General del proceso.

“A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.”

SOLICITO al despacho ser **RELEVADO** del cargo encomendado en mi calidad de secuestre lo anterior de acuerdo con lo manifestado y así como el **Parágrafo 2º**. Del mismo artículo.

“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y **deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado** (Negrilla fuera de texto original) Igualmente se le solicita que se me indique o informe el nombre del secuestre al que se le debe realizar la entrega del bien, ubicado en la **Carrera 24 A No 2 A 170 Barrio Miraflores** de Santiago de Cali, Matricula Inmobiliaria **No. 370-27990** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. Por otro lado, **el inmueble no genera cánones** de arrendamiento por que la demandada es intransigente y obstruye las funciones de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad a lo de ley.

procede el despacho al relevo de secuestre. Como nuevo secuestre, el Juzgado designa a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, con NIT 805017300-1 ubicada en la calle 5 Norte 1N-95, piso 1 edificio zapallar, ciudad de Cali, teléfonos 8889161-8889162 y 3175012496 correo electrónico: **diradmon@mejiayasociadosabogados.com**

Auxiliar de la justicia que aparece relacionado en el listado oficial de auxiliares de la justicia, en el cargo de **secuestre categoría 3**, despachos judiciales de Cali, **conforme a la lista remitida por el CSJ, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del cauca**

Así entonces, una vez el nuevo secuestre acepte el cargo, se oficiará al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** quien funge como Secuestre, para que proceda conforme a ley a hacer entrega de los bienes que le fueron entregados en calidad de depósito, al nuevo secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, con NIT 805017300-1, en la forma y términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 50 CGP,

Posterior a ello, al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** **rendirá cuentas definitivas** de su gestión con destino al

juzgado y proceder al señalamiento de los honorarios definitivos, previo el trámite respectivo para ello, art. 379 y ss CGP

El nuevo secuestre designado deberá gestionar directamente las facturas de cobro de los impuestos que se adeuden para si es del caso, solicite, si a ello hubiere lugar, autorización el pago de los impuestos-inciso 2 del artículo 51 CGP.

Además, deberá requerir a la ex socia conyugal Olga Beatriz Jimenez Riaño, ponga a disposición del despacho, en breve, los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento haya recibido de los inmuebles referido, tal como lo reporto el secuestre saliente, en memorial precedente.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0500701f3f5c2774f73d2cab1e54a1e3a23228463e3fe96af0ef4aabbfd00047

Documento generado en 30/06/2021 11:17:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**